

# economista

## Ciclo Conferencias XXX Aniversario 18 de junio: Emilio Ontiveros

### ÍNDICE

• 2 Editorial • 3-5 XXX Aniversario Colegio Economistas A Coruña • 6 Constitución Comisiones de la OEE y EAF • 8-9 Los colegiados opinan: Manuela Castro • 10-11 Los colegiados opinan: José Antonio Pena Beiroa • 12 Formación junio • 13 Ocio y cultura • 14-15 Actualidad fiscal • 16 CDs interactivos REAF •

### Formación junio

El próximo de 18 de junio se celebrará en la sede del Colegio en A Coruña un curso que abordará las claves de la reforma de la Ley Concursal, cuyo objetivo principal es analizar los aspectos fundamentales de la reforma, las modificaciones más sustantivas del concurso y sus consecuencias prácticas

### Nueva sección: los colegiados opinan

En este número estrenamos una sección de opinión protagonizada exclusivamente por los colegiados. Para comenzar, dos compañeros abordan interesantes temas en dos artículos que reproducimos en páginas interiores

### Constitución comisiones OEE y EAF

Os informamos de la constitución de dos nuevas Comisiones de trabajo, la OEE (Organización de Economistas de la Educación) y la EAF (Economistas Asesores Financieros)



# A vueltas con las pensiones

Parece que en los turbulentos tiempos que corren vamos a tener que acostumbrarnos a convivir cada día con un nuevo sobresalto. La publicación del informe sobre el efecto del envejecimiento demográfico sobre la economía elaborado por el gabinete del comisario europeo de Asuntos Económicos y Monetarios, Joaquín Almunia, ha activado todas las alarmas. En dicho informe se prevé que el vigente sistema de Seguridad Social español tendría su primer déficit en 2015 y agotaría sus reservas en 2026, por lo que se insta a España a emprender urgentes reformas para garantizar la sostenibilidad del modelo. La intervención del gobernador del Banco de España hace escasas fechas ante la Comisión del Pacto de Toledo no hizo sino echar más leña al fuego en torno a uno de los más importantes y sensibles pilares del Estado de bienestar: el sistema de pensiones.

La sostenibilidad de la Seguridad Social, que responde en nuestro país al sistema de reparto, se basa en el equilibrio entre ingresos (número de cotizantes, cotización media y años de cotización) y gastos (número de pensionistas, pensión media y esperanza de vida). Todo parece indicar que los gastos crecerán más deprisa que los ingresos por diversas causas: caída de más de millón y medio en un año del número de cotizantes, jubilaciones anticipadas, subida gradual de las pensiones acordes con los salarios, e incremento de la esperanza de vida, que ya se halla en nuestro país en los 80,23 años según el INE.

Así las cosas, lo que ahora se trata es atinar con la tecla adecuada que contribuya a paliar esta situación. Varias son las medidas que se están barajando: introducir factores de mejora para incentivar la permanencia en el mercado laboral de las personas a partir de los 65 años –incentivos fiscales al retraso en la edad de jubilación, por ejemplo– medida esta que la mayoría de los países europeos ya han adoptado, entre ellos Alemania muy recientemente; alargamiento del período de cálculo de las pensiones que en nuestro país es de quince años; limitar el sistema de la Seguridad Social a las pensiones de jubilación cargando las demás (viudedad, orfandad, invalidez, etc.) a los Presupuestos Generales del Estado (España es uno de los pocos países de la UE que se nutre exclusivamente para el pago de las pensiones de las cotizaciones sociales; en Dinamarca, por ejemplo, las cotizaciones a la Seguridad Social solo sufragan el 55% del coste de las pensiones, mientras que el 45% restante se sostiene con impuestos).

Refiriéndome a lo que nos toca más de cerca, quizá la medida más perjudicial de todas ellas para Galicia sea la que supone realizar el cómputo de los subsidios de de jubilación tomando como base el total de la vida laboral en lugar de los últimos 15 años, lo que supondría una pérdida de poder adquisitivo puesto que es en los últimos años de vida laboral en los que más se cotiza, extremo que perjudicaría especialmente a Galicia que es la comunidad que cuenta con las pensiones más bajas de toda España (627,48 € mensuales de pensión media en Galicia frente a los 751,29 € de pensión media en toda España). Tal vez la ampliación del número de años de cotización o la incentivación al recurso de los planes de pensiones privados fuese menos gravoso.

Lo que sería deseable es abordar este debate sin añadir dosis extra de dramatismo o catastrofismo, así como evitar caer irresponsablemente en el cortoplacismo que tanto caracteriza a la clase política –arreglo las pensiones de los de mi legislatura y el que venga detrás que se arregle–. Es evidente en todo caso que el camino que se adopte ha de proceder de un debate tranquilo e intenso encaminado a garantizar la supervivencia del modelo de acuerdo con las preferencias colectivas. No existen soluciones mágicas, tan solo pasos en la dirección correcta. Porque es mucho lo que nos jugamos.



ROBERTO PEREIRA COSTA  
*Decano-Presidente*

# Emilio Ontiveros interviene en el ciclo de conferencias el próximo 18 de junio

El Presidente de Analistas Financieros Internacionales (AFI) continúa de este modo con el ciclo de conferencias programado con motivo de los 30 años de vida que nuestro colegio cumple este año

Tras las comparecencias de Antonio Argandoña y Juan Ramón Quintas, es el turno de Emilio Ontiveros Baeza, Presidente de Analistas Financieros Internacionales, quien pronunciará el próximo jueves 18 de junio la conferencia que lleva por título "**Crisis financiera: singularidad y alcance**".

Ciudad Real (1948) Licenciado y Doctor en CC.EE, Emilio Ontiveros trabajó durante más de siete años, en empresas industriales de ámbito nacional, antes de iniciar su carrera como profesor universitario. Desde 1985, es Catedrático Economía de la Empresa (Universidad Autónoma de Madrid), de la que fue Vicerrector durante cuatro años.

Fundador y Presidente de Analistas Financieros Internacionales, es también presidente de Tecnología, Información y Finanzas, Escuela de Finanzas Aplicadas, y AFInet Global (todas ellas empresas del Grupo Afi).

En septiembre de 2005 es nombrado miembro de la Comisión Asesora para la Sociedad de la Información y la Comunicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; desde enero 2006 es miembro del Consejo Asesor de Innovación del Parque Científico de Madrid (Universidad Autónoma de Madrid); es también miembro del Consejo Asesor de la Fundación CYD; en marzo de 2006 es nombrado por el Ministerio de las Administraciones Públicas, miembro del Consejo Asesor para la Administración Electrónica; en diciembre de 2006 es nombrado por el Ayto. de Madrid, miembro del Consejo Director de la Ciudad. Fue nombrado en febrero de 2005 por el Ministro de Industria, José Montilla, Presidente de la Ponencia sobre Convergencia con UE en Sociedad de la Información.

La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha le concedió la Placa de Reconocimiento al Mérito Regional. El 15 de julio de 2004 obtiene el IX Premio Círculo de Empresarios de investigación económica, por el trabajo titulado "TIC, crecimiento económico y actividad empresarial. Especial referencia a España". El 11 de noviembre de 2004 es galardonado en Ciudad Real con el Premio de Comunicación de la Cadena Ser. Se le concedió en noviembre de 2007 el Premio "Mi Cartera de Inversión" al Fomento de la Cultura Económica y Financiera.

El ciclo de conferencias se prolongará a lo largo de todo el año, estando ya prevista la presencia de Octavio Granado, Secretario de Estado de la Seguridad Social, el próximo 10 de junio.



EMILIO ONTIVEROS  
*Presidente de Analistas Financieros Internacionales*

## Conferencia | Crisis financiera: singularidad y alcance

EMILIO ONTIVEROS BAEZA  
*Presidente de Analistas Financieros Internacionales*

- Fecha: **18 de junio de 2009**
- Lugar: CENTRO SOCIAL CAIXANOVA. Avda. de la Marina (esquina calle Fama), A Coruña
- Hora: 19,30 horas
- Asistencia: Gratuita colegiados previa confirmación enviando un correo electrónico a la siguiente dirección

[colegio@economistacoruna.org](mailto:colegio@economistacoruna.org)

# Quintás augura “dos o tres años muy difíciles” para la economía española

**La Conferencia organizada por nuestro Colegio levantó gran expectación y obtuvo una gran repercusión mediática**

*“Me temo que no van a ser buenas noticias las que le voy a dar”.*

De este modo tan directo comenzó el presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), Juan Ramón Quintás su conferencia programada dentro del ciclo con ocasión del XXX Aniversario de nuestro Colegio. Importantes personalidades del mundo económico y político se dieron cita en la sede de la Fundación Caixa Galicia en la ciudad herculina, como el alcalde de A Coruña, Javier Losada; el presidente de la Diputación provincial, Salvador Fernández Moreda; el presidente de Caixa Galicia, Mauro Varela; el director general de la entidad, José Luis Méndez o el teniente de alcalde de Promoción Económica del Ayuntamiento de A Coruña, Henrique Tello entre otros.

Roberto Pereira, Decano del Colegio fue el encargado de presentar al ponente y se congratuló de *“poder presumir de tan ilustre miembro de nuestro Colegio, al que distinguimos en 2006 como Colegiado de Honor”*. Por su parte, Quintás, tras agradecer la invitación y felicitar al Colegio por su aniversario, recordó con nostalgia aquellos momentos cuando, 30 años atrás, se discutía la necesidad de fundar un Colegio propio.

En las causas que han originado la actual crisis mundial y sus posibles soluciones centró el presidente de la CECA la conferencia que llevó por título *“Capitalismo, crisis y sistema financiero”*. En su opinión, los motivos que han desencadenado la actual situación son, por un lado, los fallos del mercado y por otro el fracaso de los órganos de supervisión y regulación, en especial los estadounidenses, a los que achacó su ceguera ante lo que posteriormente se tradujo en la crisis de las hipotecas subprime. *“Estamos asistiendo pues a un cambio secular dentro de la historia del capitalismo”*, afirmó.

El reto más importante al que debemos hacer frente, subrayó, será el preparar el sistema para afrontar unas crisis que, además de ser cada vez más frecuentes tiene su raíz dentro el propio sistema. En este sentido, apuntó como posible vía



de solución, tal y como ya ha manifestado el G-20 en sus últimas reuniones, la asunción por parte de los gobiernos de medidas "anticíclicas", esto es, una regulación restrictiva en tiempos expansivos y de bonanza y más tolerante en épocas de caída de ciclo –"es necesario bajar los humos al sector bancario", afirmó– si bien dicha medida debe ser muy bien explicada por su fuerte carga psicológica.



### PECULIARIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL

Posteriormente, se refirió Quintás a las fortalezas (no presencia de activos tóxicos vinculados a las subprime) y debilidades (alta exposición al riesgo inmobiliario y latinoamericano y riesgo de que la recesión sea larga) del sistema financiero español para afirmar que, aunque el promedio de las 5 grandes crisis financieras padecidas desde la segunda guerra mundial ha tenido una duración de 2 ó 3 años, estas características propias de nuestro sistema hipotecarán cualquier atisbo de recuperación incluso hasta 2012. "Tenemos por delante dos o tres años muy difíciles y se verán cosas muy serias", entre las que destacó posibles problemas de intervención en aquellos bancos y cajas que están cerca del ratio de solvencia mínimo regulatorio del 8%. Para ilustrar esta hipótesis, se refirió al Informe del Fondo Monetario Internacional sobre España de 2009 el cual advierte que en el peor de los escenarios considerados (con una tasa de mora del 10%) hasta 20 entidades que poseen una cuota de mercado del 20% se verían en riesgo de intervención; "las necesidades de capitalización serían de 3.200 millones de euros", indicó.

Para concluir su exposición, aludió a la necesaria ayuda estatal para aquellos bancos y cajas que se encuentren en problemas. Su receta, neutralización de proteccionismos financieros ajenos, desarrollo de estrategias viables, apoyo a procesos de saneamiento y elaboración de un plan de contingencia. "Matemos a los banqueros pero salvemos a los bancos", concluyó con ironía.



# Constitución Comisiones de la OEE y EAF

Del carácter multidisciplinar que caracteriza el ejercicio de la profesión de economista surge la necesidad de la existencia de grupos con necesidades diferenciadas según la rama de la actividad y la situación profesional desempeñada.

Por este motivo y con el fin de poder prestar un mejor servicio a los colegiados, en el Colegio vienen funcionando desde hace tiempo varias Comisiones de Trabajo que se reúnen periódicamente para plantear, debatir y elevar a los órganos de gobierno del Colegio sus necesidades. Cada una de ellas está presidida por un miembro de la Junta de Gobierno que sirve de enlace entre la propia Junta y la Comisión, a la vez que coordina sus actividades y cualquier colegiado puede participar en las reuniones de su interés sin más requisito que confirmar previamente su asistencia, igualmente puede hacer llegar al Colegio los temas que quiera canalizar a las Comisiones.

Así las cosas, el Colegio ha constituido dos nuevas Comisiones que cubren nuevos campos temáticos y perfiles profesionales diferenciados:

- **Comisión de la OEE** (Organización de Economistas de la Educación)
- **Comisión de la EAF** (Economistas Asesores Financieros), presididas respectivamente por Miguel Ángel Vázquez Taín, Vicedecano 1º de la Junta de Gobierno del Colegio y José Venancio Salcines. Vicedecano 3º.

Dichas comisiones servirán de puente y caja de resonancia con sus homólogas del Consejo General de Colegios de Economistas, la Organización de Economistas de la Educación constituida en 1997 para impulsar la actividad profesional de los economistas que trabajan en los campos de la educación, la investigación y la producción científica, tanto en el sector público o privado como de forma independiente y la Comisión de Economistas Asesores Financieros, de más reciente creación.

Os recordamos que cualquier colegiado que esté interesado en formar parte tanto de estas nuevas comisiones como de las ya existentes con anterioridad podéis contactar con la Secretaría del Colegio a fin de formalizar vuestra presencia en las mismas.



**MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ TAÍN**  
*Presidente Comisión OEE*



**JOSÉ VENANCIO SALCINES**  
*Presidente Comisión EAF*

# Tecnolnicio: las vitaminas que le ayudan a iniciar su propio negocio



Tecnolnicio es un crédito con el que podrá financiar todos los gastos iniciales de su actividad profesional, que le cubre hasta el **100% de la inversión** y que podrá pagar **en un plazo máximo de cinco años**.

Aproveche, una vez más, las **ventajas exclusivas** que TecnoCredit le ofrece **solo por formar parte del Ilustre Colegio de Economistas de A Coruña**.

**TecnoCredit le dejará un buen sabor de boca**

Liévase este exprimidor Kenwood de regalo<sup>(1)</sup> al hacerse cliente de TecnoCredit.



*Regalo exclusivo  
para nuevos clientes.*

**Infórmese** en cualquier oficina SabadellAtlántico, llamando al **902 323 555** o en **tecnocredit.com**

(1) Promoción válida hasta finalizar existencias (500 uds.), por la apertura de una TecnoCuenta con un saldo mínimo de 300 €.

# Acercas de los mínimos por descendientes discapacitados y la discriminación de las fuentes de renta distintas del trabajo

El artículo 58 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta establece:

“El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros de:...” y el artículo 61.2.<sup>a</sup> de la misma dice “No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacitados, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos **presenten declaración** por este impuesto con rentas superiores a 1.800 euros”

El artículo 96 de la Ley establece los límites de la obligación de presentar y suscribir la declaración a quienes obtengan rendimientos de capital mobiliario y ganancias de patrimonio con el límite conjunto de 1.600 euros, y en el caso de que los rendimientos lo sean de trabajo establece un mínimo obligatorio superior a los 8.000 euros. A la vista de los dos preceptos podemos concluir que el derecho a la aplicación de mínimos establecido con carácter general para aquellos que obtengan rendimientos inferiores a 8.000 euros ha quedado reducido a 1.800 euros para la práctica totalidad de los discapacitados, en virtud del subterfugio establecido en el 61.2.

En esta situación, si el discapacitado obtuviese rendimientos del trabajo comprendidos entre 1.800 y 8.000 euros mantendría el derecho a la aplicación de los mínimos por del hecho de no estar obligado a presentar la declaración, sin embargo si los rendimientos obtenidos tuviesen otra calificación tendría que realizar la declaración y perdería el derecho a la aplicación de los mínimos

Sabemos que la ley que intenta favorecer las rentas derivadas del trabajo personal respecto de las otras fuentes de renta pero en el caso que nos ocupa, personas con disca-

pacidad y necesidad de ayuda no parece estar justificada la discriminación positiva de las rentas del trabajo. La naturaleza del beneficio tiene su causa en la incapacidad de las personas afectadas para satisfacer por si mismas las necesidades personales cotidianas, y para desarrollar tareas que requieran de una participación activa y organizada normalmente necesaria para la obtención de rendimientos. Me pregunto si a aquellas personas con grados de minusvalía superiores al 65%, dependientes, como bien titula la norma que regula el derecho a la aplicación del mínimo, les supone el legislador la capacidad de realizar un trabajo remunerado. El común de los casos en esta situación son personas incapaces de tener un trabajo y mucho menos obtener rentas como consecuencia del mismo.

Esta es la situación de la gran mayoría destinataria de la ventaja fiscal propuesta por ello la condición de que no obtengan rentas superiores a 1.800 euros resulta francamente muy limitativa y no se me ocurre justificación razonable para la existencia del apartado 2 del artículo 61 de la Ley de Renta. Creo que el límite general de 8.000 euros establecido en el artículo 58 es ya suficientemente bajo para las situaciones de discapacidad.

La misma situación de incapacidad que provoca la imposibilidad de realización de tareas propias de la vida cotidiana provoca e impide conseguir un trabajo remunerado por parte de los descendientes o ascendientes multiplica las necesidades económicas en la familia de la que depende, de ahí el derecho a la aplicación de mínimos en el impuesto sobre la renta correspondiente a los familiares afectados.

La familia debería, además, cuidar de la buena administración de los bienes, generalmente pequeños ahorros, pues estamos hablando de rendimientos inferiores a los 8.000 euros, límite general para la aplicación de mínimos.

No es infrecuente que hijos tengan algún dinero casi siempre procedente de regalos familiares y es mas que probable, en los últi-

mos tiempos, que se haya colocado en algún producto financiero, lo mas frecuente son acciones y fondos de inversión, los padres pueden encontrarse con una sorpresa en el momento de hacer la declaración de la renta cuando los hijos o ascendientes discapacitados han obtenido en el año rendimientos derivados de los mismos.

Si nos paramos a evaluar el coste fiscal que provoca la obtención de rendimientos de ahorro o ganancias de patrimonio por parte de una persona discapacitada probablemente cualquier familiar deje de estar interesado en la tarea de una buena gestión e incluso encuentre motivo de desanimo para proteger por la vía del ahorro la eventualidades futuras del discapacitado, única finalidad de estas reservas.

Para explicarlo mejor, en el siguiente ejemplo calcularé el efecto fiscal en la propia renta y en la de su progenitor, padre o madre, que convive y mantiene a un hijo cuya discapacidad física es superior al 65% y necesita ayuda de tercera persona en sus actividades diarias por lo que tiene derecho a la aplicación de los mínimos por descendiente y discapacidad incrementado por gastos de asistencia en el caso de que su hijo obtenga en un ejercicio ganancias originadas por la venta de acciones.

Un padre vive con su hijo discapacitado al que los abuelos le dejaron en herencia un pequeño paquete de acciones de FENOSA, en abril de 2009 eran 222 acciones, el padre considera una buena decisión el acudir a la OPA de Gas Natural para rentabilizar estos ahorros y evitar una futura pérdida de su valor. Estas acciones se pagaron a 18,05 euros por acción, en este caso los ingresos por la venta han sido de 4007,1 euros.

El 31 de diciembre de 2005 las acciones tenían un valor patrimonial de 2.157,84 euros, por tanto, la ganancia patrimonial obtenida desde esa fecha hasta el momento de la transmisión sometida a tributación, sería de 1.849,26 euros.

No cabe duda de que el hijo tiene la obligación de declarar y pagar el 18% de esta cantidad, es decir 332,87 euros.

Además, el hecho de que el hijo perciba

Manuela Castro recibió en 2006 la insignia del Colegio por sus 25 años de colegiación



esta ganancia tiene consecuencias en la tributación de su padre, así que debemos cuantificar este "efecto colateral".

Con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es muy sencillo hacer el cálculo del importe de ahorro fiscal derivado de la aplicación de los mínimos, por que dicho ahorro, en números absolutos, será el mismo con independencia del nivel de renta o base imponible del impuesto a la que aplique, actualmente todos los perceptores calcularán la cuota del impuesto correspondiente a los mínimos personales aplicándole la tarifa mas baja del impuesto, esta cantidad es la que se restará de la cuota previamente calculada, aplicada a todas sus rentas, para obtener la cuota íntegra del impuesto.

Por tanto la aplicación de mínimos para un progenitor con dos hijos, uno de ellos discapacitado con grado de minusvalía superior al 65% y necesidad de asistencia sería: mínimo personal 5.151 euros, primer hijo 1.836 euros, segundo hijo 2.040 euros,

discapacidad 7.038 y asistencia 2.316, la suma de todos los mínimos asciende a 18.381 a la cual aplicamos la tarifa del impuesto y se obtienen 4.438,39 euros, esta es la cantidad que podríamos haber restado a la cuota antes de haber acudido a la OPA.

En la situación actual, como el hijo está obligado a presentar la declaración por tener rendimientos superiores a 1.800 euros el padre pierde el derecho a la aplicación de los mínimos por hijo, discapacitado y asistencia, respecto de este hijo se caen todos los derechos a la vez, podrá aplicar el mínimo personal y por un hijo, ambos suman 6.987 euros lo que supone a restar en la cuota del impuesto 1.676,88 euros. La diferencia del ahorro fiscal en uno y otro caso es de 2.761,51 euros.

Esto quiere decir que el coste fiscal para la economía doméstica derivado de la venta de las acciones de FENOSA es de 3.094,38 euros, suma de lo que paga el descendiente y la mayor cantidad que el padre tiene

que ingresar.

Puesto que el ingreso total por la venta de las acciones ha sido de 4.007,1 euros, y el importe de la ganancia ha sido 1.849,26 euros podemos afirmar que el coste fiscal de esta operación supone el 77,22% de los ingresos obtenidos por la venta y el 167,33% de la ganancia obtenida. Ante un negocio con esta tasa de rentabilidad para el Fisco podríamos pensar en que es el único con motivo para la alegría... de no saber que es un Ente y no tiene sentimientos... En todo caso, en perjuicio del hijo discapacitado, me temo que el interés en la diligente administración de sus ahorros se haya disipado.



MANUELA CASTRO SILVA  
Economista  
Colegiada nº 387

## Los Colegiados opinan

En este número estrenamos una nueva sección de opinión cuyo título lo dice todo: **los colegiados opinan**. Y la inauguramos por partida doble, pues dos compañeros nos han enviado sendos artículos de opinión que reproducimos en estas páginas. Si estáis interesados en publicar vuestra opinión en *O Economista*, poneos en contacto con la Secretaría del Colegio en el **981 154 325**

# La reforma pendiente en materia de prevención del blanqueo de capitales derivada de la 3ª Directiva Europea y los economistas

Con fecha 26 de octubre de 2005 se aprobó la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo. Se convierte en la tercera de las Directivas en la materia, tras la 91/308/CEE y la 2001/97/CE y supone un paso adelante en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La Directiva si bien no alude a los economistas como tales, sí confirma la importancia de los auditores, contables externos y asesores fiscales en la lucha contra estos delitos, implicándolos en la prevención y considerándolos sujetos obligados del cumplimiento de la normativa.

El artículo 45 de la Directiva, textualmente, informa que "los estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el día 15 de diciembre de 2007". Sin embargo, ya avanzado 2009 no se vislumbra la trasposición de la Directiva en el corto plazo. Según la prensa, España ha sido denunciada por tal motivo ante el Tribunal de la UE y portavoces del Ministerio de Economía sólo apuntan la posibilidad de disponer de un borrador de la futura Ley para antes del verano.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 5 de la Directiva, los estados miembros podrán ser más estrictos en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, pero lógicamente no podrán situarse en la dirección contraria, de ahí la denuncia citada. Nuestras autoridades alegan que en buena medida la legislación española, en la actualización de la Ley 19/2003 y su Reglamento de 2005 ya ha anticipado las exigencias comunitarias, pero seguidamente podremos comprobar que tal información es incorrecta.

El Artículo 2 confirma la aplicación de esta normativa a las actividades realizadas por los economistas en calidad de auditores, contables externos y asesores fiscales. Es muy importante señalar que la nueva Directiva, en este mismo artículo y a diferencia de

las anteriores Directivas en la materia, pasa a considerar obligados a todas las personas físicas y jurídicas que comercien con bienes únicamente en la medida en que los pagos se efectúen al contado y por importe igual o superior a 15.000 €, ya se realicen en una o en varias transacciones entre las que parezca existir algún tipo de relación. Esta inclusión referida al importe de los bienes, permite incluir en el ámbito de los sujetos obligados a actividades que, inexplicablemente, se habían omitido en la normativa anterior (y en la vigente en España), como pueden ser la comercialización de vehículos, de embarcaciones de recreo, etc.

En la sección 1ª de la Directiva, entre otras obligaciones, nos exige a los economistas identificar a todos los nuevos clientes y a comprobar su identidad por documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes. También requiere la aplicación de medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, con el objeto de asegurarse la coherencia entre el conocimiento que tenemos del cliente y de su actividad, etc. En el Artículo 9.5, textualmente, se prohíbe establecer relaciones de negocio con un cliente cuando no se pueda cumplir con la identificación del cliente y conocer el propósito de la operación. Es más, se exigen medidas reforzadas de prevención en los casos de clientes que no hayan estado físicamente para su identificación (canal internet por ejemplo) y a personas políticamente expuestas residentes en otro Estado o un tercer país (políticos, sus familiares próximos y sus allegados). La normativa vigente en la actualidad no presenta tal nivel de exigibilidad.

## LOS ECONOMISTAS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS OBLIGACIONES

Recordemos que por el artículo 2.2 de la Ley 19/1993, las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales, quedan sujetas a las obligaciones establecidas en esta ley, pero en virtud del artículo 16.2 del Reglamento publicado en

el Real Decreto 925/1995: "no estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, los auditores, contables externos y asesores fiscales con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente, o desempeñar su misión de defender o representar a dicho cliente en procedimientos administrativos o judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procedimientos.

Visto que somos sujetos obligados de la ley, además de las obligaciones antes comentadas, se mantienen las obligaciones actualmente vigentes:

- Disponer de una normativa interna que incluya procedimientos adecuados de control interno y comunicación para prevenir la realización de operaciones relacionadas con el blanqueo.
- Identificar a los clientes.
- Conservar los documentos de operaciones y los identificativos de clientes.
- Comunicar las operaciones sospechosas.
- Formar al personal.
- Definir una política de admisión de clientes.
- Auditoría interna/externa

## LOS FACTORES DE RIESGO DE BLANQUEO EN EL CASO DE ECONOMISTAS

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, publicó el documento "Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales para profesionales" en el cual se identifican cuarenta y un factores de riesgo asociados a:

- los clientes
- las personas jurídicas

- los representantes o administradores
- las operaciones
- los empleados y profesionales vinculados

Este documento (disponible en Internet), permite identificar de entre los propuestos y de acuerdo con el ámbito de negocio del economista, aquellos factores de riesgo que le son más próximos y sobre los que ha de incidir a la hora de implantar un sistema de prevención.

Asimismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI), publicó en junio de 2008 el documento "Orientación para contables – enfoque basado en el riesgo", que, como el anterior, también ofrece una relación de factores de riesgo relacionados con el cliente de la asesoría, su país de residencia o los servicios prestados y facilita la identificación de aquellos que son más propios a nuestro despacho, teniendo en cuenta nuestra tipología de clientes y los servicios que prestamos.

Los supervisores al implicar a asesores fiscales, contables y auditores en la prevención del blanqueo de capitales, persiguen, básicamente, impedir el acceso al sistema financiero de bienes o activos de origen delictivo, dificultando la conformación de complicados entramados societarios, el recurso a representantes y administradores plurisocietarios, la apertura y gestión de múltiples cuentas bancarias y su intervención en operaciones inmobiliarias, sector de tradicional preferencia en estas operaciones.

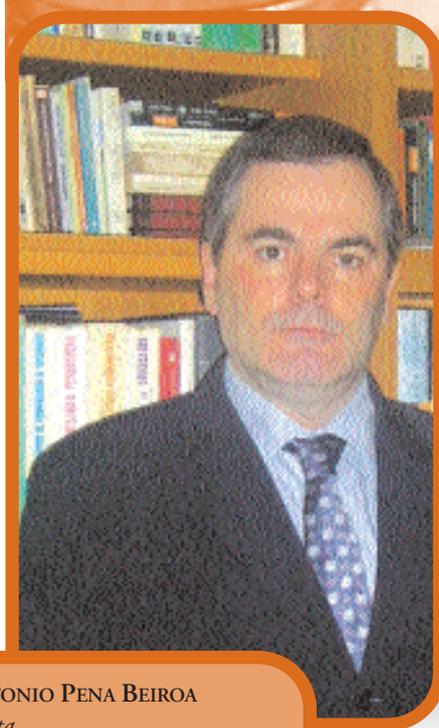
#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Los últimos datos disponibles (memoria del Sepblac 2007), informan que 3.099 asesorías fiscales, contables o sociedades de auditoría habían comunicado a esa fecha el representante ante el Servicio Ejecutivo. El dato muestra un grado de cumplimiento todavía muy reducido, aunque superior al presentado por los abogados, que era de tan solo 100 (ver gráfico comparativo).

Del resto de profesionales obligados, notarios y procuradores, los primeros en virtud de la Orden EHA/2963/2005, de 20 de

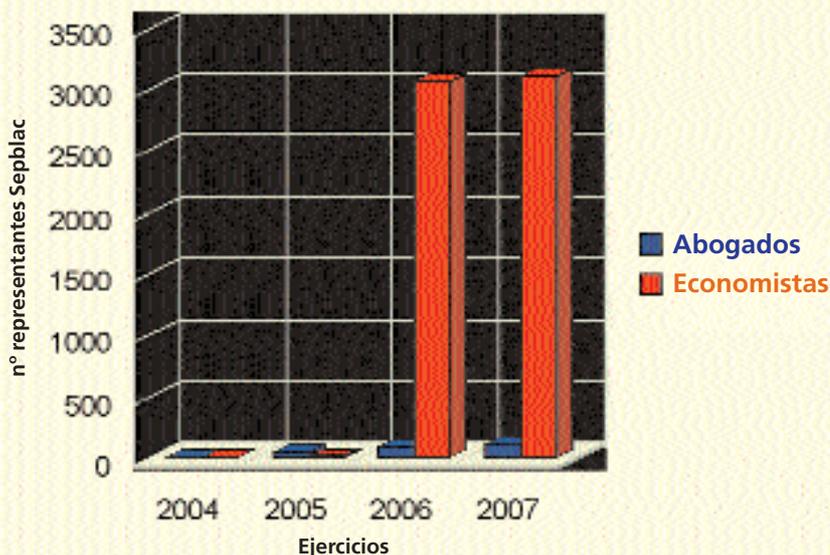
septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado, disponen de un órgano centralizado de prevención y puede afirmarse que todos los notarios se han incorporado al mismo. Por lo que respecta a procuradores, según la citada última memoria del Sepblac, creemos que el incumplimiento hasta esa fecha es total.

En nuestra opinión, no resulta proporcionado el grado de cumplimiento con el duro régimen sancionador, que conlleva multas de hasta 1.500.000 € para la sociedad y 600.000 € para los directivos, en el caso de infracciones muy graves, así como inhabilitación profesional de hasta 10 años. Parece claro que se mantienen en la profesión unos elevados niveles de riesgo, tanto legal como reputacional, dado el escaso cumplimiento existente.



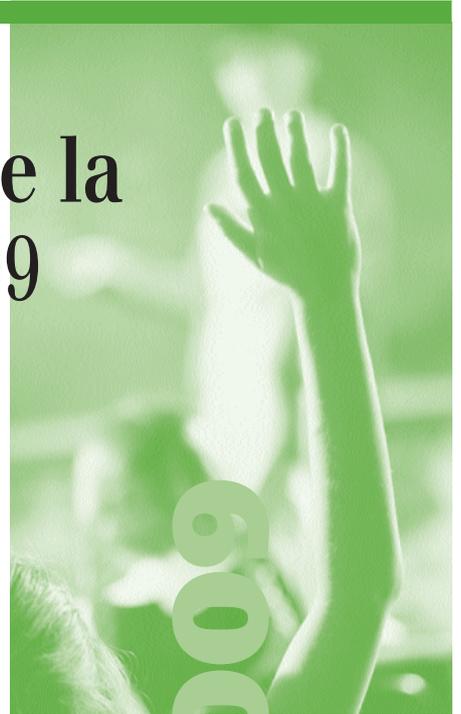
JOSÉ ANTONIO PENA BEIROA  
Economista  
Colegiado nº 1016

### Cumplimiento profesionales obligados



# Seminario

## Las claves de la reforma de la Ley Concursal · RDL 3/2009



### OBJETIVOS

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, ha modificado sustancialmente la Ley Concursal. El objetivo de este seminario es analizar los aspectos fundamentales de la reforma, las modificaciones más sustantivas del concurso y sus consecuencias prácticas

### PONENTES

- **Zulema Gento Castro**  
*Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña*
- **Juana Pulgar Ezquerro**  
*Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid*

### LUGAR DE CELEBRACIÓN

A Coruña  
**18 de junio de 2009**  
 Sede del Colegio de Economistas: C/Caballeros, 29-1º

### DURACIÓN Y HORARIO

4 horas lectivas, impartidas de 10:00 a 14:00 horas

### HOMOLOGACIÓN

Las horas de formación de este seminario serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en los reglamentos del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña y del REFOR, respectivamente

### MATRÍCULA

- Colegiados y personal de sus despachos: 60,00 €
- No colegiados: 100,00 €
- DESCUENTOS
  - Segunda y sucesivas inscripciones 10%
  - Miembros del REFOR: 10% adicional en la primera inscripción

### PLAZAS LIMITADAS · Riguroso orden de inscripción

- FORMA DE PAGO  
Transferencia bancaria: 2091-0000-30-3040084894
- FECHA LÍMITE  
Una vez confirmada la plaza por parte del Colegio deberá abonarse la inscripción en el plazo máximo de 3 días hábiles.  
 Toda inscripción no abonada en dicho plazo perderá la reserva de plaza.

# Emprendiendo que es gerundio

Se dice que el mundo es de los emprendedores. Y, en realidad, todos podemos serlo. Basta con vencer nuestra resistencia al cambio y tener el coraje de poner en marcha el proceso por el que se identifican oportunidades (que responden a necesidades del mercado), y, con el recurso a la innovación, se organiza la producción y distribución de productos que satisfacen esa nueva necesidad. En el fondo, se trata de ingeniárselas para descubrir algo que todos intuyen o quieren pero que no tienen conciencia exacta de cómo obtenerlo. Por eso no se necesita un don especial para emprender un negocio: es un proceso que se puede aprender y que se puede enseñar. En este número os recomendamos 2 libros que abordan el difícil y apasionante reto que afrontan los emprendedores.

- ***El mito del emprendedor. Por qué no funcionan las pequeñas empresas y qué hacer para que funcionen***

MICHAEL E. GERBER



La primera parte de este libro está destinada a desmontar los mitos que giran alrededor de la puesta en marcha de un negocio y a describir los innumerables aspectos comunes que comparten las distintas formas de gestionar una empresa. Luego el autor efectúa una revisión de las diferentes etapas por las que puede atravesar el negocio en cuestión –desde la infancia, que se inicia casi siempre con la iniciativa de un vendedor, hasta la perspectiva de la madurez, objetivo de cualquier empresa que pretenda perdurar, pasando por los problemas propios del desarrollo adolescente– y muestra la forma idónea de aplicar las conclusiones a cualquier tipo de negocio. Finalmente, Gerber establece clara-

mente la delimitación de fronteras entre lo que supone trabajar en un negocio propio o en uno ajeno. Michael E. Gerber es Presidente de E-Myth Academy en Santa Rosa (California) y autor de numerosos best-seller, entre los que destacan: *El Mito-E* y *Por qué algunos directivos fracasan y como evitarlo*.



- ***Cartas a un joven emprendedor***

PEDRO NUENO



El profesor Pedro Nuño analiza, a través de unas cartas imaginarias, veinte casos (todos con base real, extraídos de años de experiencia) que son paradigmáticos en la carrera de todo emprendedor y en los que se discuten desde la identificación de una oportunidad, la evaluación y concreción de la misma, la elaboración de un business plan, la búsqueda de recursos, la fase intensiva de operaciones o el ajuste permanente del modelo a las circunstancias cambiantes del mercado, hasta la puesta en valor de la empresa por venta o salida a bolsa. Dado que la materia prima para emprender es la oportunidad, el fenómeno de la iniciativa emprendedora, ya sea creando una nueva empresa o proponiendo una nueva actividad

dentro de una empresa establecida, va a experimentar, en los próximos años, un desarrollo espectacular. Pedro Nuño es profesor ordinario del IESE donde ocupa la Cátedra Fundación Bertrán de Iniciativa Empresarial.



# Reseña de actualidad fiscal



MIGUEL CAAMAÑO, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado*

## 1. FIN DE FIESTA AL DELIRIO DEL TRIBUNAL SUPREMO EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES A LOS CONSEJEROS

Recordarán los lectores que en el número 57 de esta Revista dábamos cuenta del mayor dislate del Tribunal Supremo que se recuerda en los últimos lustros en materia tributaria. Estamos haciendo referencia, como es obvio, a sendas sentencias de 13 de noviembre de 2008, en las que, entre otros criterios (como el que deriva de la triste confusión en que cae el magistrado ponente entre el régimen de compensación de pérdidas y la hasta ahora llamada provisión por depreciación de la cartera), se establecía la exigencia de que tanto el tipo/modalidad como el importe ("quantum", dice el TS) de retribución de los consejeros necesariamente han de figurar en los Estatutos para que su pago sea fiscalmente deducible para la sociedad anónima pagadora, no bastando al respecto que hubiese sido establecido por la Junta General en virtud de remisión estatutaria.

Se recordará que quien firma estas líneas se planteaba, como último comentario a esta novedad jurisprudencial, *"la duda de hasta cuándo el poder económico del Estado, particularmente la gran empresa y la banca, consentirá que los sueldos y retribuciones de sus poderosos consejeros –y estaremos de acuerdo en que no hace falta dar nombres– sean de dominio público, expuestos a la curiosidad de cualquiera, por ser de dominio público los estatutos sociales"*.

Pues bien, ya tenemos la respuesta: el poder económico tardó un mes en reaccionar, y ante el mismo han claudicado nada menos que la DGT y la AEAT, que han renunciado a explotar un golosísimo filón. Por medio de Informe de 12 de marzo la DGT le da la espalda al criterio del TS y llega a la conclusión de que *"las retribuciones de los administradores son gastos realizados para la obtención de ingresos de la entidad, por lo que sí los estatutos de la sociedad recogen el carácter remunerado del cargo, tienen la consideración de deducibles, aunque no se cumpla de forma escrupulosa con todos y cada uno de los requisitos que, para cada tipo de retribución, establece la normativa mercantil"*.

Celebramos tan inmediata y –por una vez– sensata reacción de nuestra Administración. Y tal vez sea mejor no llegar nunca a saber si las razones que empujaron a nuestro colega Ángel Agualló, magistrado ponente en ambas sentencias, a semejante exabrupto jurisprudencial han sido los delirios de grandeza –mal de altura–, tan comunes en cierto sector de la judicatura, o si le ha traicionado su mesianismo progre hasta el punto de pretender protagonizar una cruzada contra las altas retribuciones de los consejeros.

## 2. LA FISCALIDAD DE LA RESCISIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS Y DEL IMPAGO DE FACTURAS

A instancia de un grupo de colegiados, que le trasladó a quien firma estas líneas la confusión que parecen haber creado las últimas reformas normativas en materia de fiscalidad de la rescisión e impago de actos y contratos, tema éste que cobra siempre protagonismo en coyunturas de crisis económica, nos proponemos a continuación despejar las dudas que pudieran suscitarse al respecto, analizando la incidencia en la imposición directa, en la indirecta, en incluso en el impuesto de plusvalía municipal, de la rescisión de operaciones comerciales y del impago de facturas.

### Imposición directa (IS e IRPF)

Con efectos a partir de 1 de enero de 2008 (D.A. 8ª de la Ley 16/2007), el artículo 12 de la LIS establece que serán deducibles las pérdidas por deterioro (ahora ya no llamada provisión por insolvencias) de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya transcurrido el plazo de seis meses desde el vencimiento de la obligación.
- Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

Al respecto ha establecido la DGT (Res. de 5 de septiembre de 2003) que en tanto no se decreta por sentencia judicial la situación de concurso de acreedores, la dotación de la pérdida por deterioro no puede considerarse gasto deducible para la determinación de la base imponible. Y el TEAC (Res. de 12 de diciembre de 1999) matiza que la deducibilidad fiscal opera en el ejercicio en el que se declare judicialmente la insolvencia, no en el ejercicio en que se admita a trámite el expediente concursal.

No serán deducibles las pérdidas respecto de los créditos que a continuación se citan, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía:

- Los adeudados o afianzados por entidades de derecho público.
- Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Los garantizados mediante derechos reales, pacto de reserva de dominio y derecho de retención, excepto en los casos de pérdida o envilecimiento de la garantía.
- Los garantizados mediante un contrato de seguro de crédito o caución.
- Los que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

Hemos de tener muy en cuenta que no serán deducibles las pérdidas para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor, salvo en el caso de insolvencia judicialmente declarada, ni tampoco las pérdidas basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.

Por otra parte, recordar que los créditos y las partidas a cobrar deben contabilizarse, desde el 1 de enero de 2008, por su valor razonable, que con carácter general es el precio de la transacción más los gastos de la misma. De todas formas, si el valor probable de realización del crédito resulta inferior al inicialmente contabilizado, puede dotarse de la correspondiente pérdida por deterioro por insolvencia del deudor.

En fin, el importe de una deuda a pagar por derivación de responsabilidad (p.ej. las deudas de la sociedad exigidas a un administrador) genera un derecho de crédito frente al deudor principal. Si se provisiona por insolvencia de este último (actual pérdida por deterioro), circunstancia harto frecuente porque sólo puede la Administración proceder contra el responsable subsidiario después de haber hecho excusión de los bienes del

obligado principal, es fiscalmente deducible si cumple los requisitos anteriormente enumerados (Res. DGT de 21 enero 2005).

### IVA

De acuerdo con lo establecido en los arts. 80 de la Ley y 24 del Reglamento, la base imponible debe modificarse (modificación obligatoria), en la cuantía correspondiente, cuando en virtud de resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a Derecho o a los usos de comercio, las operaciones queden sin efecto, total o parcialmente, o se altere el precio después del momento en que se hayan efectuado. Cualquiera que haya sido la causa (p.ej. incumplimiento de plazos, de calidades, de vicios ocultos de la cosa comprada, etc.), la devolución de todo o parte de los bienes o servicios prestados, voluntariamente por las partes o en virtud de imposición judicial, debe de traducirse en la modificación de la base imponible.

La modificación de la base se hará por el sujeto pasivo, expidiendo y remitiendo al destinatario de las operaciones una nueva factura (factura rectificativa) o documento sustitutivo, en la que se rectifique o anule la cuota repercutida. La disminución de la base imponible o el aumento de las deducciones por el destinatario están, pues, condicionadas a la expedición y remisión del documento que rectifique el anterior.

Téngase en cuenta que la falta de pago o morosidad, por sí misma, no determina que la operación haya quedado sin efecto porque no significa que se haya dejado de consumir el bien o el servicio recibido, ni supone una alteración del precio pactado. En estos casos la modificación sólo puede producirse a través de los supuestos de la LIVA (art. 80, tres y cuatro), en las circunstancias que a continuación se detallan.

El sujeto pasivo, en efecto, puede modificar la base imponible en el supuesto de créditos por cuotas repercutidas total o parcialmente incobrables, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que el destinatario de las operaciones actúe como empresario o profesional, salvo que, careciendo de ella, la base de la operación exceda de 300 euros.
- Que haya transcurrido al menos un año (antes del 26 de diciembre de 2008 el plazo mínimo era de dos años) desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de la totalidad o parte del crédito respectivo, estando esta circunstancia reflejada en los libros registros del impuesto.
- Que el cobro del crédito se haya reclamado judicialmente.

Las condiciones de aplicación de la modificación de la base imponible por impago son las siguientes:

- El plazo en que debe realizarse es de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del año (antes del 26 de diciembre de 2008 era dos años) y ha de comunicarse a la Administración.
- Una vez efectuada la modificación de la base, no procede la rectificación al alza aunque se obtenga el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo que el destinatario no tenga la condición o no actúe como empresario, en cuyo caso la rectificación se hará teniendo en cuenta que el IVA está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte del cobro obtenido.
- Como excepción, si el sujeto pasivo desiste de la reclamación judicial al deudor, deberá modificar de nuevo al alza la base imponible, expediendo una nueva factura rectificativa, en el plazo de un mes a contar desde el desistimiento, en la que repercuta la cuota procedente.
- Con efectos desde el 26 de diciembre de 2008, los titulares de créditos total o parcialmente incobrables por cuotas repercutidas en la realización de operaciones gravadas con IVA, respecto a los que a dicha fecha haya transcurrido más de 1 año y menos de 2 años, y 3 meses desde el devengo del correspondiente impuesto, pueden reducir la base imponible dentro de los 3 meses siguientes a la misma, siempre que concurren los requisitos anteriormente transcritos.

Desde el 1 de septiembre de 2004, fecha de la entrada en vigor de la nueva ley concursal, la base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas a IVA, cuyo devengo se haya producido a partir de esa fecha, no pague las cuotas repercutidas, siempre que, con posterioridad al devengo de las mismas, se dicte auto judicial de declaración de concurso. En tal caso, la modificación de la base imponible deberá hacerse en el plazo del mes siguiente a la última de las publicaciones acordadas en el auto.

En todos los supuestos de modificación voluntaria de la base imponible del IVA son de aplicación las siguientes normas (art. 80.5 LIVA y art. 24.2 RIVA):

- 1ª. No procede la modificación en los siguientes casos:
  - Créditos garantizados o afianzados, en la parte garantizada o afianzada;
  - Créditos entre entidades o personas vinculadas;
  - Créditos adeudados o afianzados por entes públicos;
  - Cuando el destinatario de la operación no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto, ni esté establecido en Ceuta, Melilla o Canarias.
- 2ª. Cuando se realicen pagos parciales anteriores a la modificación de la base, se entenderá que el IVA está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de la contraprestación satisfecha.
- 3ª. La rectificación de las deducciones del destinatario de la operación determina el nacimiento del correspondiente crédito a favor de la Hacienda Pública. Si el destinatario no hubiese tenido derecho a la deducción total del impuesto resultará también deudor a la Hacienda por el importe de la cuota no deducible.
- 4ª. La modificación también queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones (art. 24 RIVA):

El acreedor debe:

- Haber facturado y registrado, mediante anotación en el libro registro de facturas expedidas, las operaciones en tiempo y forma;
- Comunicar a la AEAT la modificación de la base en el plazo de un mes desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, haciendo constar que no se trata de créditos excluidos, y acompañando copia de las facturas rectificativas y una copia de la providencia o el auto judicial de la suspensión de pagos, de la quiebra o de la declaración de concurso del destinatario (o certificación acreditativa del Registro Mercantil), o bien acreditación de la reclamación judicial del crédito incobrable, según corresponda.

Por su parte, el destinatario de la operación debe:

- Hacer constar en la declaración-liquidación del período en que se reciban las facturas rectificativas la minoración de las cuotas rectificadas;
- Si tiene la condición de empresario o profesional, ha de comunicar a la AEAT, en el plazo de presentación de la declaración-liquidación indicada anteriormente, la recepción de las facturas rectificativas, especificando el importe de las cuotas rectificadas y de las no deducibles;
- Si no tiene la condición de empresario o profesional, la Administración podrá requerirle la aportación de las facturas rectificativas que le envíe el acreedor.

### Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Puede suceder que, una vez efectuado el pago de la autoliquidación o de las liquidaciones complementarias, surja alguna circunstancia (rescisión total o parcial del contrato, devolución parcial del importe pagado, reclamación judicial por vicios ocultos, etc. etc.) en virtud de la cual proceda la devolución, total o parcial, de la cuota pagada.

Con independencia de otros motivos, de tipo genérico (duplicidad de pago, errores aritméticos..., etc. que tendrían encaje en el procedimiento de devolución de ingresos indebidos) los que justifican la devolución del impuesto son la declaración o reconocimiento judicial de la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato.

Para que tal devolución proceda deben concurrir los siguientes requisitos (arts. 6, tres y 57 LITP y 95 RITP):

- Que el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos;
- Que la declaración judicial o administrativa que acuerde la resolución del contrato traslativo sea firme;
- Que la reclamación de la devolución se produzca dentro del plazo cuatrienal de prescripción, a contar desde la fecha de la resolución firme.

Cuando la resolución del contrato venga originada por el cumplimiento de una condición establecida por las partes (resolutoria), no es necesario que exista una declaración judicial o administrativa, a efectos de originarse el derecho a la devolución.

El importe de la devolución sólo alcanza a la cuota tributaria, sin que se incluyan otros conceptos (sanciones, intereses...).

La devolución no procede:

- Cuando el acto hubiese producido efectos lucrativos;
- Cuando, aun no habiéndose producido tales efectos, la causa de la rescisión o resolución fuese el incumplimiento de las obligaciones por parte del obligado al pago del impuesto (p.e., el impago del precio en una compraventa);
- Cuando el contrato quede sin efecto por mutuo acuerdo de las partes;
- Cuando la operación consista en el ejercicio del pacto de retro en una compraventa.

Gozan expresamente de derecho a la devolución de las cantidades ingresadas las entidades sin fines lucrativos que, teniendo derecho a la exención del impuesto, hubieran satisfecho previamente el mismo.

Es importante aclarar que se entiende que una transacción no ha producido efectos lucrativos cuando los interesados se hayan recíprocamente devuelto íntegramente los bienes objeto del contrato y el precio, esto es, las cosas más sus frutos y el precio más sus intereses (art. 1.296 C.civil).

Asimismo, nótese que si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo, además de la improcedencia de la devolución, debe practicarse una nueva liquidación a cargo del adquirente (el vendedor, en la operación inicial). En tal caso el legislador considera que la resolución de una operación por mutuo acuerdo encierra una nueva -segunda-transacción, la que desplaza la cosa y el precio a sus antiguos titulares.

Por último, señalar que procede la devolución del impuesto satisfecho por AJD como consecuencia de una escritura de compraventa errónea, esto es, de un contrato sin causa (v.gr. el inmueble vendido no pertenecía al vendedor). En tal caso se considera que hubo una autoliquidación errónea, la cual puede ser rectificadas, instando el correspondiente derecho a la devolución, antes de que se practique la liquidación definitiva (Sentencia del TSJ Madrid de 21 mayo 2004). De la misma manera, existe derecho a la devolución cuando se otorga una escritura de subsanación de otra anterior, de modo que no existan dudas de que la primera albergaba errores cuantitativos a favor del contribuyente.

### Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

En supuestos de rescisión de actos y contratos sobre inmuebles, también cabe, en determinadas circunstancias, la recuperación del Impuesto de plusvalía municipal pagado. Los supuestos en que aquélla procede son los de nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante del hecho imponible, cuando haya sido declarada o reconocida judicial o administrativamente por resolución firme.

El sujeto pasivo puede, en el plazo de 4 años a contar desde la firmeza de la resolución, reclamar la devolución del impuesto satisfecho.

La Ley reguladora de las Haciendas Locales establece las siguientes excepciones:

- a) Que el acto o contrato hubiese producido al sujeto pasivo efectos lucrativos.
- b) Que aun no habiéndose producido efectos lucrativos, la resolución o rescisión se declare como consecuencia del incumplimiento por parte del sujeto pasivo de las obligaciones que recaigan sobre él como consecuencia del acto o contrato que se resuelve o rescinde.



# Formación interactiva del REAF: “Operaciones vinculadas y Precios de Transferencia”

El REAF ha editado un nuevo CD de formación interactiva, concretamente el titulado “Operaciones Vinculadas y Precios de Transferencia”, que hace el número 7 de la serie y que ha sido elaborado por Ana Valverde Vaquero, experta en asesoramiento fiscal empresarial.

El 30 de noviembre de 2006 se publicó la Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal. El 18 de noviembre de 2008 se publicó el RD 1793/2008, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio.

En este CD interactivo se analiza con detenimiento la problemática de las operaciones vinculadas y las obligaciones formales que exige la norma para documentar estas operaciones.

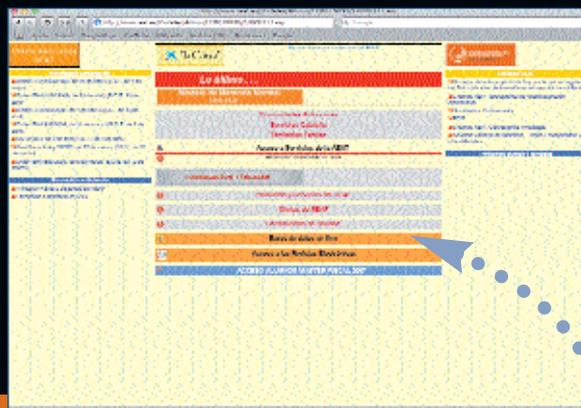
## CARACTERÍSTICAS FORMATIVAS DEL CD

Para garantizar el correcto aprendizaje de los nuevos conocimientos, en los CDS se despliega un conjunto de información, programas y herramientas como los siguientes:

- Conferencia interactiva grabada, con alta resolución en la que se analiza por un experto la nueva normativa y legislación de referencia y su correcta interpretación.
- Se acompaña al visionado y audición un conjunto de gráficos, esquemas y presentaciones que facilitan su comprensión.
- Se incorporan supuestos y modelos para ayudar a entender la nueva normativa.
- Se incorpora un catálogo de preguntas y dudas más frecuentes con sus correspondientes respuestas elaboradas por los expertos.
- Se adjunta un material didáctico susceptible de ser descargado e impreso.
- Se han diseñado un conjunto de actividades, ejercicios, test y preguntas para poner a prueba a los alumnos.
- Asimismo, para poder aclarar cualquier duda el equipo académico estará a disposición de los alumnos en correo electrónico en los 2 meses siguientes a la adquisición del CD.

La colección de CDS editados hasta la fecha se completa por el momento con los siguientes títulos:

- Nº 1: “El nuevo Reglamento de facturación”, por Jesús Sanmartín
- Nº 2: “El nuevo régimen de infracciones y sanciones tributarias”, por Miguel de la Fuente
- Nº 3: “Fiscalidad de agricultores y ganaderos”, por Leopoldo Pons”
- Nº 4: “Fiscalidad de empresas inmobiliarias”, por Jesús Sanmartín
- Nº 5: “El cumplimiento de la normativa sobre la prevención del blanqueo de capitales”, por Luis Manuel Rubí y Andrés Morales
- Nº 6: “El nuevo Plan General de Contabilidad y su incidencia fiscal”, por Salvador Marín Hernández e Ignacio Ucelay Sanz



Contraportada

PARA SOLICITAR CUALQUIERA DE ELLOS ACCEDER A LA WEB DEL REAF ([www.reaf.es](http://www.reaf.es))

El vínculo de acceso directo es el siguiente: <http://www.reaf.es/Portales/Admin/CONTENIDO/C0000510.ASP>

### NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



**economistas**  
A Coruña

[www.economistascoruna.org](http://www.economistascoruna.org)

### SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1º  
15009 A Coruña  
T 981 154 325  
F 981 154 323  
[colcor@economistas.org](mailto:colcor@economistas.org)

### DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja  
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol  
T 981 364 034  
F 981 364 981  
[coecofe@economistas.org](mailto:coecofe@economistas.org)

Avda. de Lugo, 115-bajo  
15702 Santiago de Compostela  
T 981 573 236  
F 981 572 863  
[santiago@economistas.org](mailto:santiago@economistas.org)